

ESTATUTOS



A.V.V. "Monelos - Fuente de las Pajaritas"

**Actualizados
Año 2004**



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS

MONELOS – FUENTE DE LAS PAJARITAS

PREÁMBULO.- Los presentes estatutos se modifican con la finalidad de que se adapten a la normativa de la L.O. 1/2002 de 22 de marzo.

CAPITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN. FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.- Es ésta una Asociación de Vecinos, consumidores y usuarios sin ánimo de lucro, denominada "Asociación de Vecinos Monelos - Fuente de las Pajaritas". Constituye una entidad de carácter privado que tiene su ámbito de actuación territorial limitado al barrio que le da su nombre y a su área de influencia, delimitada por las calles: Avenida de Monelos, Ronda de Camilo José Cela, Avda. San Cristóbal, Avenida de Alfonso Molina, Calle J. Luis Bugallal Marchesi, Fuente de las Pajaritas, Plaza de Casares Quiroga, General Rubín, Ronda de las Estaciones, Plaza del Tebeo, Avenida Pérez Arda, Plaza de la Cubela, Travesía de San Diego, Ronda de Outeriro, Calles Carballo, Monte y Vicente Alexandre, según plano adjunto. El domicilio social está en la calle Miguel González Garcés, s/n de A Coruña, C. P. 15008.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.



ASOCIACIÓN DE VECINOS
MONELoS-FUENTE DE LAS PAJARITAS

Artículo 2.- la Asociación, cuyo nombre queda determinado en el artículo 1º, como sujeto de derecho y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes como titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil, tales como adquisición, enajenación, gravamen de bienes muebles e inmuebles, precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses generales de sus asociad@s.

Artículo 3.- Serán fines de la Asociación; la mejora moral, cultural y material del vecindario, la promoción o creación de los servicios sociales necesarios para la Comunidad; la defensa de consumidores y usuarios, la promoción cultural de la misma, la defensa de los intereses generales de los vecinos y el desarrollo de los valores de convivencia tendentes a la aparición de lazos sociables y de solidaridad humana. Los referidos fines son los que correspondan a la propia naturaleza de intereses vecinales, no políticos, y sin detrimento de las atribuciones propias de los órganos administrativos establecidos.

Para cumplirlos podrá promover actividades como; biblioteca, audiciones musicales, juegos varios, conferencias y charlas formativas, excursiones, actividades deportivas y artísticas, guarderías, asesoría jurídica, cooperación en la solución del problema de la vivienda, urbanización del barrio, servicio de jardines y parques públicos, instalaciones escolares, contaminación y medio ambiente y todos aquellos que, no siendo contrarios a la legislación vigente, contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los vecinos.

La enumeración de estas actividades y servicios no excluye que puedan programarse otras diferentes para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar que sean vecinos del ámbito de la asociación y soliciten su entrada en la misma. En cuanto a los menores emancipados carecerán sin embargo de la condición de elegibles para cargos directivos.

Artículo 5.- La admisión de los soci@s es facultad de la Junta Directiva, que decidirá en un plazo no superior a los treinta días, la procedencia o no de la admisión según las condiciones establecidas en el artículo precedente. La Junta Directiva estará obligada a declarar procedente la admisión de todos aquellos que habiéndolo solicitado en forma cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos. Solamente será facultativa la admisión por la Junta Directiva cuando el presunto soci@ hubiera sido expulsado con anterioridad de la misma Asociación.

Artículo 6.- Todos los soci@s tendrán igualdad de derechos desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente en el pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Existen las siguientes clases de soci@s:

Numerarios: son las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar que sean vecinos del ámbito de la Asociación.

Colaboradores: aquellos que, no teniendo su domicilio en el ámbito de la Asociación, simpatizan con los fines de la misma y colaboran en el desarrollo de sus fines.

Juveniles: los menores de edad.

De honor: aquellas personas que, a lo largo de su trayectoria, hayan demostrado, a juicio de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, su honorabilidad, dedicación interés para con la Asociación de Vecinos.



Artículo 7.- Todos los miembros de esta Asociación tendrán derecho a:

1. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
2. Ocupar los cargos para los que sean elegidos.
3. Disponer los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.
4. Participar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.
5. Fiscalizar las cuentas.
6. Recibir la información oportuna.
7. Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva.
8. En general intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Artículo 8.- Serán deberes de los soci@s:

1. Satisfacer las cuotas periódicamente.
2. Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los Reglamentos internos de la Asociación que pudieran aprobarse en la Asamblea General.
- 3.- Colaborar ampliamente con la Asociación, prestándole la asistencia posible en pro de los intereses comunes a favor de l@s asociad@s o vecindario en situación más necesitada.
4. Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que ésta pudiera intervenir.
5. Procurar la más estrecha unión entre l@s soci@s y los vecinos.
6. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 9.- Existirá la figura del soci@ colaborador quien tendrá los mismos derechos y deberes que los demás socios con la única restricción a votar y ser elegido miembro de la Junta Directiva. La cuota a satisfacer por estos socios será única y establecida en la Asamblea general Ordinaria, ascendiendo como mínimo su cuantía al doble de la establecida para l@s soci@s.

Artículo 10.- Es preocupación fundamental de la Asociación, la formación general de la juventud. Se formará una sección de soci@s juveniles, siendo las condiciones de su admisión, sus derechos y deberes los mismos que los de los socio numerarios excepto por lo que se refiere a su imposibilidad para ocupar cargos en la Junta Directiva y a que no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas.



Artículo 11.- Se perderá la condición de soci@:

1. Por falta de pago de las cuotas durante una anualidad una vez informada la Junta Directiva.
2. Por baja voluntaria notificada fehacientemente.
3. Por decisión de la Junta Directiva, con audiencia del interesado y recurso ante la Asamblea General.
4. Por incumplimiento de sus deberes como socio@ y acarreo grave contra los intereses comunitarios.

El socio que causara baja por cualquiera de estos motivos, no tiene derecho alguno a indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación.

Artículo 11.bis.- La expulsión de asociad@s será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesad@. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General extraordinaria, cuya resolución podrá ser recurrida ante la Jurisdicción ordinaria. Cuando la baja se produzca por la voluntad del asociad@, éste deberá presentar una petición por escrito, procediendo al abono previo de las cuotas pendientes.

L@s asociad@s podrán pedir su separación temporal por escrito.

La Junta Directiva podrá acordar la separación temporal de un asociad@ cuando se esté tramitando un expediente sancionador o cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen, tales como el retraso en el pago de alguna cuota o cuando el comportamiento del asociado afecte a la buena marcha de alguno de los fines de la Asociación.

Para acordar la separación o suspensión temporal será oído previamente el asociad@ en la Junta Directiva, debiendo ser ratificada su separación temporal por la Asamblea General.

La resolución que recaiga podrá ser recurrida en todo caso ante la Jurisdicción ordinaria.



CAPÍTULO III.- DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

Artículo 12.- Corresponde la plena soberanía de la Asociación a la Asamblea General.

No obstante, por delegación y mandato de ésta, el gobierno, administración y representación de la misma se transfiere de modo permanente a la Junta Directiva.

Las funciones propias de cada uno de los órganos de gobierno son las siguientes:

A) La Junta Directiva tiene como funciones específicas las de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, correspondiéndole asimismo la representación plena de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos y privados, el otorgamiento de todo tipo de contratos y actos jurídicos que constituyen derechos u obligaciones para la Asociación, otorgamiento asimismo de poderes generales o limitados para la representación de la Asociación en juicio o fuera de él a favor de Procuradores y Abogados y, en general todas aquellas funciones que corresponden a la Administración y gobierno de la Asociación según se especifican en estos Estatutos. La adopción de sus acuerdos será por mayoría absoluta.

B) La Asamblea General Ordinaria es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, está integrada por tod@s los soci@s y tendrá como funciones específicas las de la formación de voluntad general de la Asociación en cuanto a la aprobación de la Memoria anual y balance de las cuentas de la Asociación, la interpretación de los presentes estatutos, la aprobación de la gestión de la Junta Directiva y el presupuesto del próximo ejercicio.



C) A la Asamblea General Extraordinaria, aparte de aquellas funciones que específicamente sean señaladas en cada convocatoria, le corresponderán las funciones de adopción, por acuerdo favorable de las dos terceras partes de los soci@s presentes y representad@s, la modificación de Estatutos; disolución de la Asociación; acuerdos de federación con otras asociaciones; nombramiento de la Junta Directiva; separación definitiva de soci@s; y autorización de obligaciones económicas, crediticias y contratación de servicios remunerados así como la aceptación de donaciones en cuantía superior a la mitad del presupuesto inicial de la Asociación.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo exija la Legislación vigente, a solicitud del Presidente por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse, así como por solicitud de la décima parte de los soci@s.

Artículo 13.- La Asamblea General designará por votos a los miembros de la Junta Directiva. Dichos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y cuatro Vocales como mínimo. Para ocupar cualquiera de los cargos será necesario ostentar la condición de soci@ de número. La distribución de los cargos la hará la Junta Directiva, en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la Asamblea, durante el cual seguirá ejerciendo su autoridad la antigua Junta, incluidos los miembros salientes, con el fin de que los miembros nuevos conozcan el funcionamiento interno y a su vez los miembros de la antigua Junta que vayan a seguir en ella, conozcan las posibilidades de los nuevos y en votación decidida por mayoría simple salga la distribución de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos con al menos 2/3 de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria.

La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo éstos ser reelegidos de forma indefinida.

Artículo 14.- La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva. Sus acuerdos requieren mayoría simple.



Artículo 15.- Con carácter consultivo podrá integrar esta Junta los asesores jurídicos, sanitarios, religiosos y los técnicos precisos para el cumplimiento de los fines resultantes de los Estatutos.

Artículo 16.- El número de vocales y el de asesores podrá ser ampliado por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán totalmente gratuitos y los asesores percibirán los honorarios que en cada caso se convenga por su actuación profesional.

Son causas de baja de los miembros de la Junta Directiva:

- 1.- La renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas.
- 3.- La expiración de su mandato.
- 4.- La ausencia injustificada durante tres reuniones.

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, bajo la presidencia del Presidente o Vicepresidente en su defecto. La ausencia de un directivo injustificadamente durante tres reuniones dará lugar a su cese en el cargo. La Junta Directiva se considerará constituida siempre que, previa convocatoria, se encuentren en el local donde deba tener lugar la reunión, al menos el Presidente o Vicepresidente, el Secretario o Vicesecretario y tres miembros más.

Artículo 19.- Podrá reunirse la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo soliciten la mitad más uno de sus componentes o por convocatoria del Presidente o vicepresidente.

Artículo 20.- Corresponderán al Presidente las siguientes funciones: la representación legal y oficial de los documentos de la Asociación, pudiendo designar procuradores; la firma de los documentos de la misma; la convocatoria de Juntas; la dirección de los debates en las sesiones decidiendo en caso de empate, -dentro de la Junta Directiva- los temas por votación con mayoría simple, de manera que prosiga el debate hasta alcanzar el acuerdo; la autorización con su firma de las actas, certificaciones y otros documentos, siendo asimismo, director de los servicios de la Asociación.



Artículo 21.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad; por delegación suya, ejercerá sus funciones y presidirá las sesiones de mayor importancia que determine el Presidente de la Asociación.

Artículo 22.- El Secretario tendrá a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, redactará las Actas y la Memoria Anual, expedirá certificados y llevará los libros obligatorios de la Asociación, dará cumplimiento a los acuerdos de la Junta y Asamblea, extenderá las convocatorias y tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente y Vicepresidente en los cometidos de éstos que le encomienden. En general, tendrá bajo su dirección el régimen interior de la Asociación, pudiendo disponer de la plantilla mínima de auxiliares para atender el funcionamiento administrativo de la Entidad.

El Secretario establecerá el más adecuado horario de oficina para atender las visitas y consultas de l@s asociad@s, así como para el despacho de los asuntos.

Artículo 23.- El Vicesecretario auxiliará al Secretario en la totalidad de sus funciones, sustituyéndole en caso de ausencia o enfermedad y llevando a cabo las funciones que le encomienden.

Artículo 24.- El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente, llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes, redactará presupuestos, balances y estado de cuentas, ordenará el cobro de cuotas y en general tendrá a su cargo todo el funcionamiento económico de la Asociación, que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados, los días que se determinen por la Junta Directiva. También tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y en general todas aquellas funciones de tipo contable y fiscal a que pudiera haber lugar.

Artículo 25.- El Vicetesorero es la persona que auxilia al Tesorero en el cumplimiento de sus gestiones y lo sustituye en su ausencia.



Artículo 26.- Cuando las necesidades lo aconsejen la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinados trabajos, quedando en libertad de nombrar a dichos efectos a l@s asociad@s que considere más idóneos para la función a realizar.

Artículo 27.- Bien por los socios o por la Junta Directiva se nombrarán delegados de zona. que tendrán la misión de facilitar información, de difundir notas, circulares, convocatorias. etc. siendo asimismo el portavoz de los asociados en la Junta Directiva. La duración del mandato de los cargos directivos es de dos años, pudiendo ser reelegidos por el mismo período por un número indefinido de veces.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas por dicha Junta y confirmadas por la Asamblea General, finalizando su ejercicio cuando hubiera de finalizar el del directivo que es reemplazado.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por turnos, de modo que el primer año se renovarán la mitad de los cargos (presidente, vicesecretario, tesorero y dos vocales) y el segundo año el resto.

Artículo 28.- Además de las funciones jurídicas y de las derivadas de su plena soberanía y dominio que inspiran estos Estatutos, las Asambleas Generales. se ajustarán al procedimiento que estatutariamente se expresa.

Artículo 29.- Las Asambleas Generales se celebrarán una vez al año con carácter ordinario durante el primer semestre del año, debiendo ser convocadas por escrito con la antelación de quince días, expresando fecha, lugar y hora de la reunión con la exposición del orden del día, en el cual deberá incluirse el estado de cuentas, renovación o reelección de los cargos de la junta Directiva, lectura a la Memoria anual, ruegos y preguntas, etc. En la convocatoria se deberá hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos media hora.



Artículo 30.- Asimismo podrán celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva o a petición de la tercera parte de l@s soci@s para tratar de aquellos problemas que por sus características sean de excepcional importancia.

Artículo 31.- Las Asambleas Generales tendrán validez cuando en primera convocatoria asistan la mitad de sus soci@s y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes, siendo los acuerdos válidos cuando sean tomados por mayoría simple excepto para la renovación, nombramiento y reelección de los cargos de la Junta Directiva, para la modificación de los Estatutos y para la disolución de la Asociación, acuerdos todos ellos que serán adoptados por mayoría de dos terceras partes en iguales condiciones, con las demás limitaciones y formalidades que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Asociación y en su defecto por el Vicepresidente o por cualquier miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

Las sesiones se abrirán cuando lo determine el Presidente. Seguidamente el Secretario procederá a dar lectura del acta de la Asamblea anterior, que deberá ser aprobada y acto seguido el Secretario procederá a plantear el orden del día. Cada punto del orden del día será informado por el miembro de la Junta Directiva al que corresponda, según la materia de que se trate, procediéndose a su aprobación tal y como se establece en los presentes Estatutos. Finalmente se abrirá un turno de ruegos y preguntas para que cualquier socio pueda plantear sus dudas o sugerencias. El Secretario levantará y firmará el acta de la sesión, que ha de contar además con el visto bueno del Presidente.



CAPITULO IV.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 33.- los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de sus asociados y los bienes muebles e inmuebles, rentas, subvenciones, donaciones, legados y cuantas aportaciones se puedan recibir y la Asociación acepte.

Artículo 34.- La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de asociados. Su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

Artículo 35.- La Asociación comienza su funcionamiento sin patrimonio fundacional alguno. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.- la cuota social se establecerá en la cantidad mensual, semestral o anual que la Asamblea General acuerde, con posibilidad de modificación posterior de la misma Asamblea General Ordinaria. El sistema recaudatorio se establecerá por la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual. El presupuesto será elaborado por el Tesorero, que lo presentará a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación en la misma. Anualmente se elaborarán las cuentas, que serán formalizadas en una memoria que estará a disposición de los socios.

Artículo 38.- Para la extracción de fondos de las Entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocidas las firmas en la Entidad bancaria correspondiente el Presidente, Vicepresidente o secretario y Tesorero, para la utilización mancomunada de dos de las mismas.



CAPITULO V.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 39.- Para la disolución de la Asociación y modificación de los Estatutos será preciso acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario con la aprobación de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Serán causas de disolución de la Asociación:

- 1.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en la Asamblea General extraordinaria.
- 2.- Por resolución judicial.
- 3.- Por las causas señaladas en las leyes.

Artículo 40.- Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General en la que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar a cabo la liquidación del activo y pasivo de la misma, destinándose el patrimonio de la Asociación, una vez disuelta ésta, a la entidad sin ánimo de lucro que la propia Asamblea General decida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, así como sus disposiciones complementarias.



ASOCIACIÓN DE VECINOS
MONELoS-FUENTE DE LAS PAJARITAS

DISPOSICIÓN FINAL.- Estos Estatutos de la Asociación de Vecinos Monelos - Fuente de las Pajaritas, incluyen las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, celebrada a tal fin en el local de la Asociación, calle Miguel González Garcés s/n, de la ciudad de A Coruña, el día 20 de mayo de 2004.

Damos fe:

El Secretario

Luis García Prieto

El Presidente

Francisco Ramírez Faustero

El Tesorero

Horacio Julián López

La Vicesecretaria

M^a Luisa Varela Gamallo

El Vicepresidente

José Manuel Cainzos Sánchez

La Vicetesorera

Fernanda Alonso Souto

Vocales:

Juan Baña Núñez

Amalia Pazos López

Dolores Dorado Vila

M^aLuisa Cortiñas Fernández

Dolores Rodríguez Palacios

Mercedes Ríos Castro

M^a del Carmen Canzobre Bao

Bautista Naváres Álvarez